

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 20 de febrero de 2023, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, informando al Despacho, que se efectuó la notificación por aviso a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA el día 27 de enero de 2023 al demandado señor JUAN RAFAEL VELASQUEZ ROMERO, anexando la certificación de entrega de demanda y mandamiento de pago al demandado, dentro del término legal no contesto la demanda y no presenta excepción alguna, como tampoco tacha de falsedad; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTABLES Y FINANCIEROS “COOMULASER” NIT.900952950-1
DEMANDADO: JUAN RAFAEL VELASQUEZ ROMERO C.C 11.059.749
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00378-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado, señor JUAN RAFAEL VELASQUEZ ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía 11.059.749.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte ejecutante, COOMULASER NIT. 900952950-1, representada legalmente por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con la cédula de ciudadanía 26.201.450, presento demanda ejecutiva de mínima cuantía a cargo del señor JUAN RAFAEL VELASQUEZ ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía 11.059.749, librándose mandamiento de pago en fecha 14 de septiembre de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000) M/L por el valor del capital del referido título PAGARE sin número que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito, es decir, desde 11 DE MAYO DEL 2018, hasta el 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021.
- Los moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

III. CONSIDERACIONES.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado y correr traslado de la demanda, siendo notificado por aviso a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA el día 27 de enero de 2023 notificaciones electrónicas a su correo electrónico: rafaell1564@hotmail.com con acuso de recibido en la misma fecha, anexando copia de la demanda y sus anexos, auto que libra mandamiento de pago, sin que presentara ningún tipo de excepción, incidentes, nulidades, como tampoco tacha de falsedad alguna.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, el pagare aportado con la demanda reúnen a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 708 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que el título valor cumplen las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado señor JUAN RAFAEL VELASQUEZ ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía 11.059.749, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo de dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada señor JUAN RAFAEL VELASQUEZ ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía 11.059.749, Se fijan como agencias en derecho las sumas de \$1.700.000.00. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2789a646d6a1608d9300c90c604b3ca533b343561a5c60baad531c83be47ca5f

Documento firmado electrónicamente en 21-02-2023

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>